

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, julio (07) de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado Judicial la señora SILVIA JULIANA GUERRA RANGEL, promueve proceso de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 03659 del 17 de noviembre de 2017 en contra del señor EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

1. Indicar quien o quienes integran el extremo pasivo y dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del causante, allegando prueba del vínculo y parentesco civil o consanguinidad directo o colateral según el caso, adecuando el poder y el libelo, toda vez que el fallecido y presunto compañero no es persona ni sujeto de derechos, de conformidad con el art. 87 del C.G.P.
2. Debe precisarse la causal y/o causales de nulidad que se pretenden demostrar sean absolutas, relativas o en conjunto, toda vez que de acuerdo a la normatividad legal vigente las nulidades son taxativas (1740 y ss) determinándolas en cada caso en forma individual, relacionando los fundamentos y hechos que las estructuran clara y detalladamente.
3. Aportar el correspondiente poder para dar inicio al presente asunto, habida cuenta que el adjunto se confirió para iniciar demanda de partición adicional - liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1° y 2°, en concordancia con el Artículo 82 numerales 2°, 4° ibídem la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

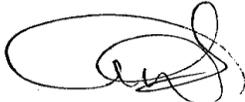
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 03659 del 17 de noviembre de 2017 promovida por SILVIA JULIANA GUERRA RANGEL en contra de EDAGR ALONSO CSTILLO MARTINEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.724.380 de Bucaramanga y TP. 168.642 del C.S.J como apoderado de la parte actora para que actúe conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

<p><b><u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u></b> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga, 08 de julio de 2020</p>  <p>SHERLLY OLIVEROS DURAN Secretaria</p>
--